



## *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 087-2020-MIDAGRI-PCC

Lima, 18 de diciembre de 2020

**VISTOS:** El Informe Legal N°519-2020-MIDAGRI-PCC-ATL, Informe de Cierre PRPA N° 020-2020-MINAGRI-PCC-UM, Informe de Cierre N° 001-2020-MINAGRI-PCC-UM/MFP; y demás documentos.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077 modificado por la Ley N°31075 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, fecha 15 de junio del 2015 el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la “Asociación Los Productores Agropecuarios Mussucc kakao del Porvenir Distrito de Kimbiri” (En adelante la Asociación) suscribieron el Convenio N°054-2015/MINAGRI-PCC, con el objeto de establecer los términos y condiciones, así como, las obligaciones y compromisos de las partes, con el objeto de establecer los términos y condiciones, así como, las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria denominado: “Instalación y producción de 08 hectáreas de cacao”, por un monto total de cofinanciamiento de S/. 456,205.89;

Que, el “Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva”, aprobado con Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: *“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el Presidente o representante que designe el beneficiario”;*

Que, el Informe de Cierre N°001-2020-MINAGRI-PCC/MFP, desarrolla una evaluación técnica financiera y comunica la culminación del PRPA en particular, proporcionando información sobre los objetivos, ingresos y

rentabilidad, comercialización, impactos generados, lecciones aprendidas producción-productividad, incluyendo sus respectivas conclusiones y recomendaciones. Cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre, se encuentra visado por el jefe de la Unidad de Monitoreo, y suscrito por el consultor de la referida Unidad, quien tuvo a su cargo la evaluación y elaboración del mismo, cumpliendo con lo establecido en el numeral 6.3 del “Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva”, aprobado con Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC. En ese sentido, es la Jefatura de la Unidad de Monitoreo la que otorga su conformidad y solicita continuar con el procedimiento de cierre del PRPA;

Que, el Informe Legal N°519-2020-MIDAGRI-PCC-ATL, de fecha 09 de Diciembre del 2020, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (Informe de Cierre N° 020-2020-MINAGRI-PCC-UM y el Informe de Cierre N° 001-2020-MINAGRI-PCC/MFP) existen fundamentos de orden administrativo y técnicos que determinan la necesidad de efectuar el cierre del PRPA: “Instalación y producción de 08 hectáreas de cacao”; que le compete efectuar a la Unidad de Monitoreo, siendo la participación del Asesor Legal la de verificación del cumplimiento del debido procedimiento, pero que además en el presente caso se pronuncia porque, sin perjuicio de emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva del cierre del PRPA, la Unidad de Monitoreo debe implementar en un plazo perentorio, bajo responsabilidad las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe de Cierre N°001-2020-MINAGRI-PCC-UM/MFP, dando cuenta a la Dirección Ejecutiva del Programa;

De conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva y con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE** del PRPA: “Instalación y producción de 08 hectáreas de cacao”, contenido en el Convenio N° 054-2015/MINAGRI-PCC, el mismo que quedara firme con el cumplimiento de la implementación por parte de la Unidad de Monitoreo de las conclusiones y recomendaciones del Informe de Cierre N°001-2020-MINAGRI-PCC-UM/MFP. Implementación que debe materializarse en el plazo improrrogable de tres meses de notificada la presente resolución, dándose cuenta a la Dirección Ejecutiva del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



*Resolución Directoral Ejecutiva* N° 087-2020-MIDAGRI-PCC

Lima, 18 de diciembre de 2020

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las Unidades de Monitoreo; Administración del Programa de Compensaciones para la Competitividad para los fines pertinentes que les corresponda.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS MUSSUCC KAKAO DEL PORVENIR DISTRITO DE KIMBIRI**”, y a las Unidades pertinentes del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**